

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 2019-00164-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: Yeimi Gimena Zambrano Leonel

Visto el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual allega constancias de entrega de notificación por aviso, enviados a través de la empresa de correo *AM MENSAJES S.A.S*, con sus respectiva certificación de entrega del día 05 de septiembre de 2020; esta no será tenida en cuenta, toda vez que no se aprecia dentro de la demanda que se hubiese agotado el trámite correspondiente de notificación personal, en el sentido de dar inicialmente aplicación al artículo 291 del C.G.P; que una vez satisfecho pueda conllevar a la práctica de la notificación por aviso contenida en el artículo 292 de la referida norma.

Es importante aclarar, que la finalidad de la notificación personal, tal como se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago del pasado 27 de noviembre de 2019 y en el auto que corrigió dicho mandamiento de fecha 04 de febrero de 2020, es la garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada.

Sea esta la oportunidad para recordar que la notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública, que más un simple requisito procesal, es garantía fundamental del derecho al debido proceso y al de defensa, debiéndose por tanto salvaguardar dicha actuación como una de las más importantes para trabar la Litis en debida forma, situación por la cual debe tenerse especial cuidado al realizarse la misma en la forma determinada por la legislación.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**(Firmada electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ.**

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b1e0aec03f0343270b9fc658894bd86397f6fd371dbf1d64cabdbfa2902178

Documento generado en 17/09/2020 09:55:11 a.m.